



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 116

Sábado 26 de mayo de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor director general de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue: «Circular nueve del año 1951, ruégole que por prensa local, incluso utilizando radio como medio mayor publicidad, advierta que en lo sucesivo autorizaciones tómbolas quedarán sujetas a requisitos de que sean autorizadas por Dirección General Timbre, previo abono porcentaje determina Ley 16 de julio de 1949, relativa a rifas y canon que en cada caso corresponda con arreglo papeletas que hayan de expendirse punto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 21 de mayo de 1951.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

1.669

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Valeriano Alonso de la Hoz, como gerente de la empresa Electro Harinera «Aguilarejo», S. A., domiciliada en Corcos, de esta provincia, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la existente de Aguilarejo a Trigueros del Valle, llegue hasta Corcos y las fincas de «La Mesilla» y «La Barranca», en término de Cigales, para servicio del pueblo de Corcos y de las mencionadas

fincas, pidiéndose únicamente la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos comunales y de dominio público afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el período de información fueran presentadas reclamaciones en contra.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la petición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Valeriano Alonso de la Hoz, como gerente de la empresa «Aguilarejo», S. A., para establecer una línea de transporte de

energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la existente de Aguilarejo a Trigueros del Valle, llegue hasta Corcos y las fincas de «La Mesilla» y «La Barranca»; en término de Cigales, para servicio del pueblo de Corcos y de las mencionadas fincas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 4 de diciembre de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniere al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación las instalaciones debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y el reglamento del servicio.

Novena. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras, o sea, en el plazo de treinta días, presentará el concesionario una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, por la cantidad de 132.390,97 pesetas, a que asciende el presupuesto general, y el 4,50 por 1000 por exceso de timbre.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 13 de abril de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.301—829

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicios de transportes de mercancías por carretera entre Gerona y Barcelona y Lugo y La Coruña, por don Mariano Mateo Casadeval, domiciliado en Barcelona, Baciá, 8, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que

durante un plazo, que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Mayorga, Becilla, Ceinos, Moral de la Reina, Berrueces, Medina de Rioseco y Palacios; y al Sindicato Provincial de Transportes.

Valladolid, 17 de febrero de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

575—830

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Modesto Heras González, vecino de Calabazas de Olmedo (Valladolid), solicita del Ilustrísimo señor Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de 1,8 litros de agua por segundo, derivados del río Adaja en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de un pozo que se comunica con el río por medio de una tubería; sobre el pozo se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 4 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta cabeza del sifón que domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16

del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de mayo de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.492—831

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Cruz García Esteban, vecino de Remondo (Segovia), solicita del Ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de 1,00 litro de agua por segundo derivados del río Pirón, en término municipal de Iscar (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de una zanja de 15,00 metros de longitud donde se sumerge la tubería de aspiración, en una bancada de hormigón, junto a la zanja se instalará un grupo moto-bomba de gasolina de 1 C. V. El agua pasa a una arqueta cabeza del sifón por medio del cual domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de mayo de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.493—832

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión de Gobierno

Decretado por la Presidencia de esta Diputación, previo informe de la Comisión de Gobierno, que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados a los Centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de junio de 1951.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 30 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el siguiente día 31, a las once horas, por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir, serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifi-

que su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria, 70 kilos.
 Almortas, 2.900 kilos.
 Alubias blancas, 3.300 kilos.
 Arroz, 1.800 kilos.
 Bacalao fresco, 300 kilos.
 Bacalao seco, 300 kilos.
 Besugo, 1.100 kilos.
 Besugos en escabeche, 600 kilos.
 Carbón antracita, 105.000 kilos.
 Carbón de encina, de vuelo, sin piedras ni tierra que aumente su peso, 200 kilos.
 Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.
 Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 2.400 kilos; para el Orfanato, 2.000 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.
 Congrio gordo, 200 kilos.
 Chicharro grande, 2.100 kilos.
 Chocolate familiar, 175 kilos.
 Dolícos, 1.000 kilos.
 Galletas «Fontaneda», 4 kilos.
 Garbanzos, de buena cochura, 4.000 kilos.
 Guisantes, 1.700 kilos.
 Harina dextrinada, 20 kilos.
 Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.012 huevos.
 Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 20.500 litros.
 Lentejas, 1.800 kilos.
 Leña de pino en rajas, 60.000 kilos.
 Leña de pino menuda, 20.000 kilos.
 Malta, 70 kilos.
 Merluza, 300 kilos.
 Merluza sin cabeza, 500 kilos.
 Paja de maíz, 1.000 kilos.
 Panchos, 200 kilos.
 Patatas, 80.000 kilos.
 Pescadilla grande, 900 kilos.
 Pescadilla grande, abierta, 1.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 115 kilos.
 Ramera seca de pino, 1.000 cargas.
 Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.840 kilos.

Sardinas, 600 kilos.
 Vinagre de vino, 316 litros.
 Vino blanco, 16 litros.
 Vino común, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 25 de mayo de 1951.—El presidente, Juan Repesa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Declarada de urgencia la ejecución de las obras de construcción de un grupo de setecientas viviendas protegidas en esta ciudad, por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, por decreto de 7 de julio de 1950 a los efectos prevenidos en la ley de 7 de octubre de 1939, y acordada por el excelentísimo Ayuntamiento la ocupación de los terrenos necesarios, de las fincas que más adelante se relacionan y que son indispensables para la construcción del mencionado grupo de viviendas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley citada, por el presente se hace saber a los titulares del dominio y derechos afectados inscritos en los registros públicos de los predios que luego se especifican, que a los ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá al levantamiento sobre el terreno, de las actas previas a la ocupación, advirtiéndoles a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 4.º, de la ley de referencia.

FINCAS QUE SE RELACIONAN

1.ª Tierra en término de Valladolid, al pago de Tajahierro, de cabida cincuenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Este, con camino de Tajahierro; al Sur, con tierra de Antonio Rojo; al Oeste, con la de Valentín García, y al Norte, con suertes de Abdulla García, cuyo dominio se halla inscrita en el registro de la propiedad, a favor de doña Inés Valentín García.

2.ª Otra tierra en este término municipal, al pago de la Porrera, cabida cuarenta y cinco áreas, que linda al Norte, con otras de Emilio Molina y Briso-Montiano; Sur y Este, con Emilio Molina, y Oeste, con Eliso Lajo, ignorándose quien sea el propietario de la misma.

Valladolid, 21 de mayo de 1951.—El alcalde, José González Regueral.

1.753—833

Fombellida

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, se formularán los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Fombellida, 19 de mayo de 1951.—El alcalde, Germán de la Fuente.

1.719—834

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del procurador don Alfredo Stampa Braun, en representación de don Pedro-Alejandro Escobar Tofé, se sigue juicio voluntario de abintestato, por óbito de doña Laurentina y doña Melchora Escobar Fernández, y entre los interesados en la herencia, figuran don Juan Manuel y don Adolfo Escobar Arnaiz, en ignorado paradero, por lo que por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a los mismos para la comparecencia o junta de interesados que previene el artículo 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que tiene por objeto el que dichos interesados se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de administrador del caudal inventariado, su custodia y conservación, que tendrá lugar el día cuatro de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, por medio de edictos que se insertará uno en el «Boletín Oficial» de la provincia, y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo saber a tales interesados que en su representación ha sido citado el Ministerio Fiscal.

Y por el presente edicto se cita a dichos herederos don Juan Manuel y don Adolfo Escobar Arnáiz, a los efectos antes indicados, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.722—835

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 15 de 1951 sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Ricardo Román Blanco, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juz-

gado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.655

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena**

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha doce de mayo de 1951 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz de Cubillas de Santa Marta, se celebrará el 16 de junio de 1951, en la sala del Juzgado, a las dieciséis horas.

Deudora, Micaela Caballero Fernández.

Una tierra en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de El Aguilón; linda Norte, 100, Isabel Ruiz García; Sur, 84, Demetrio Maté de Castro; Este, 85, Francisco Caballero, y Oeste, 48, Constantino Herrero Barbero. Hace 57 áreas y 15 centiáreas, polígono 29, parcela 50. Líquido imponible, 6,29 pesetas. Capitalizada en 125,80 pesetas, sin cargas. Valor para la subasta, 125,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley hi-

potecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.— Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Cubillas de Santa Marta, 18 de mayo de 1951.—Ursicino Moro.

1.689

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz de Cubillas de Santa Marta, se celebrará el 16 de junio de 1951, en la sala del Juzgado, a las diez y seis horas.

Deudor, Benito Aguado Manuel.

Una viña en término municipal de Cubillas de Santa Marta, al pago de El Aguillón; linda al Norte, 61, Eugenia Aguado; Sur, 65, Julita Coca; Este, 63-65, Nicolás (el albañil) y Julita Coca, y Oeste, 96-90, desconocido, e Hipólito (el pocero). Hace 24 áreas y 49 centi-

áreas. Polígono 29, parcela 62; líquido imponible, 587,80 pesetas. Capitalizada en 587,80 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 587,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.— Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Cubillas de Santa Marta, 18 de mayo de 1951.—Ursicino Moro.

1.690

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Ha-

cienda pública, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz de Villafuerte de Esgueva, se celebrará el día 18 de junio de 1951, en la sala del Juzgado, a las dieciséis horas.

Deudor, Miguel Escribano Escribano.

Una tierra en término municipal de Villafuerte de Esgueva, al pago de Cañamares; linda al Norte, 116, Eloísa de la Cal, 117, Félix Zamora y 118, Bernardino Escribano; Sur, 84, Víctor de la Cal, y 86, Manuel Arranz; Este, 111, Rogelio Fuente, y Oeste, 119, Tomasa de la Cal. Hace 21 áreas y 23 centiáreas; polígono 2, parcela 120. Líquido imponible, 14,65 pesetas. Capitalizada en 293 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta 293 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.— Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones

en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Villafuerte de Esgueva, 18 de mayo de 1951. — Ursicino Moro.

1.695

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1951, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz de Villafuerte de Esgueva, se celebrará el 18 de junio de 1951, en el salón del Juzgado, a las diez y seis horas.

Deudor, Daniel Casado Renedo.

Una era en término municipal de Villafuerte de Esgueva, al pago de Cuesta del Pilar; linda al Norte, 137, Manuel Victoria Gómez; Sur, 130, el Ayuntamiento; Este, 131, Justino Casado Casado, y Oeste, 128, Pedro Aza Ortega. Hace 6 áreas y 61 centiáreas. Polígono 1, parcela 129; líquido imponible, 18,84 pesetas. Capitalizada en 376,80 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 376,80 pesetas.

El mismo.

Otra tierra en igual término, al pago de Antobeno; linda al Norte, 19, Cooperativa del Campo; Sur, cañada Matallán; Este, 1, Ayuntamiento, y Oeste, 21, Severiano de la Fuente Pelayo. Hace 22 áreas y 70 centiáreas. Polígono 26; parcela 20; líquido imponible, 9,99 pesetas. Capitalizada en 199,80 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 199,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por lo medios es-

tablecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Villafuerte de Esgueva, 18 de mayo de 1951. — Ursicino Moro.

1.694

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1951 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz de Villafuerte de Esgueva, se celebrará el 18 de junio de 1951, en la Sala del Juzgado, a las dieciséis horas.

Deudores, herederos de Pedro Redondo Medrano.

Una viña en término municipal de Villafuerte de Esgueva, al pago de Olagas; linda al Norte, 64-26, Víctor Bustamante y Alicia Gómez; Sur, 22-67, Gorgonio

Mambrilla y Ayuntamiento; Este, 65 Pablo Soladana, y Oeste, 22, Gorgonio Mambrilla. Hace 27 áreas y 15 centiáreas; polígono 16, parcela 63; líquido imponible, 10,59 pesetas. Capitalizada en 211,80 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 211,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

En Villafuerte de Esgueva, a 18 de mayo de 1951. — Ursicino Moro.

1.696

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial